

ORDENANZA N° 1.703.

VISTO

el artículo decimocuarto de la Ordenanza N° 1.690 Ampliación de la Red Colectora de Cloacas para el Sector Oeste de la ciudad de Avellaneda, y

CONSIDERANDO

que fueron recibidos, en el Concejo Municipal, vecinos del barrio beneficiarios de la obra de mejoras donde se revisó la redacción del artículo de referencia;

que, de lo comentado en la reunión, se desprende que, si bien la redacción del artículo de la ordenanza aprobada por unanimidad es técnicamente correcto, se podrían generar dudas con respecto a la interpretación del mismo;

que corresponde, por lo tanto, reformular la redacción del artículo citado, con los fines de aclarar los términos y alcances del mismo;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°): Sustitúyese el Artículo Decimocuarto de la Ordenanza N° 1.690 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Las obras necesarias para conectarse con la red estarán a cargo de los vecinos, quienes deberán adecuar sus instalaciones sanitarias hasta la línea municipal”.

Artículo 2): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala del Concejo Municipal de Avellaneda, a los once días del mes de setiembre de dos mil catorce.